

Medellín, Colombia, 18 de diciembre de 2023

Honorable

Corte Interamericana de Derechos Humanos

[tramite@cortheidh.or.cr](mailto:tramite@cortheidh.or.cr)

Avenida 10, Calles 45 y 47, Los Yoses, San Pedro.

Teléfono: +506 2527 1600 | Fax: +506 2280 5074

Apartado Postal 6906-1000

San José, Costa Rica

Asunto: Observaciones escritas a propósito de Opinión Consultiva

Referencia: Solicitud de Observaciones en Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH de la República de Colombia y la República de Chile

En atención a la solicitud de observaciones en opinión consultiva hecha por la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH el 9 de enero de 2023, sobre el impacto de la crisis climática y ambiental en los DDHH de los Pueblos, se presentan observaciones, aportes, testimonios, denuncias y análisis, sobre el punto E **“E. (...) las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la emergencia climática”**. En la citada solicitud se formulan las siguientes preguntas:

“De conformidad con las obligaciones que se derivan de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana<sup>1</sup> y a la luz del artículo 9 del Acuerdo de Escazú<sup>2</sup>:

---

<sup>1</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos - CADH - . Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

<sup>2</sup> Acuerdo de Escazú. Artículo 9. Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales 1. Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. 2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico. 3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los

## **1. ¿Qué medidas y políticas deben adoptar los Estados a fin de facilitar la labor de personas defensoras del medio ambiente?**

Sobre la Obligación del Estado de Respetar los Derechos y las Libertades contenidas en la Convención Americana, y de garantizar su libre y pleno ejercicio en los términos de *no discriminación* propuesto en el artículo 1 de la citada Carta, y sobre el Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno con disposiciones legislativas o procedimientos constitucionales que hagan efectivos los derechos y libertades en el escenario de emergencia climática, es menester indicar la grave situación entre el deber ser de la norma, y la realidad de nuestros pueblos.

Desde el contexto actual de Cambio Ambiental Global, la crisis climática y ambiental está teniendo un impacto devastador en los derechos humanos de los pueblos de la región de América Latina y el Caribe, y en Colombia<sup>3</sup>. Las personas Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y en asuntos Ambientales (en adelante) DDHAA, juegan un papel fundamental al denunciar las violaciones a los derechos humanos, fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente, y al promover la protección del medio ambiente sano, a gozar de éste por parte de las generaciones futuras. Conforme a las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la emergencia climática, las siguientes son algunas medidas y políticas que los Estados deben adoptar a fin de facilitar la labor de personas defensoras del medio ambiente:

### **1.1.- Reconocimiento y protección de los derechos de las personas DDHAA**

Los Estados deben reconocer y proteger los derechos de las personas DDHAA, incluyendo el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad de expresión, la libertad de asociación y la libertad de reunión pacífica. Para ello, deben adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales que garanticen la protección efectiva de estos derechos, además de la educación necesaria para la vida plena en escenarios seguros.

En particular, los Estados deben Establecer una legislación y, actuaciones y medidas

---

defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.

<sup>3</sup> Informe Semestral del Sistema de Información sobre Agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos en Colombia. Programa Somos Defensores, Calle 19 No. 4-88 Oficina 1302 Bogotá D.C. – Colombia Tel: (051) 2814010 / [www.somosdefensores.org](http://www.somosdefensores.org) prensa@somosdefensores.org 2023. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://somosdefensores.org/wp-content/uploads/2023/10/informe-LA-ESPERA.pdf>

administrativas y judiciales específicas que protejan a las personas DDHAA de toda forma de violencia, amenazas, acoso, discriminación y represalias, crear mecanismos de prevención y protección de las personas DDHAA, incluyendo mecanismos de denuncia, investigación y sanción, y fortalecer los mecanismos de justicia para garantizar el acceso a la justicia para las personas DDHAA que han sido víctimas de violaciones a sus derechos, que permitan entornos seguros y garantías de protección y no repetición.

1.2.- Incorporación de la perspectiva de género en la protección de las personas defensoras del medio ambiente.

Las mujeres, niños y niñas DDHAA enfrentan desafíos particulares, debido a su género y a su condición de vulnerabilidad. Por ello, los Estados deben incorporar la perspectiva de género en la protección de estas personas, con perspectiva de Responsabilidad Intergeneracional. Para ello, los Estados deben reconocer que las mujeres, los niños y las niñas defensoras del medio ambiente son particularmente vulnerables a la violencia, a la persecución y a las represalias, elaborar políticas, normas y programas específicos para proteger a las mujeres, a los niños y a las niñas defensoras del medio ambiente, y fortalecer la participación de las mujeres, niños y niñas DDHAA en los procesos de toma de decisiones. Con lo anterior se debe garantizar el derecho a no ser perseguido, atacado o amenazado, se garantiza el derecho a que su comunidad, su familia sea protegido, fortalecido, capacitado y acompañado, garantizando el derecho a defender los derechos.

1.3.- Promoción del respeto a los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes.

Los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes son particularmente afectados por la crisis climática y ambiental. Por ello, los Estados deben promover el respeto a sus derechos y a sus formas de vida tradicionales, y la necesidad de la conservación de sus saberes ancestrales. Para ello, los Estados deben reconocer los derechos colectivos de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes, incluyendo el derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales, a Consultar y participar de buena fe a los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en los procesos de toma de decisiones ambientales que les afecten, y a Garantizar el acceso a la justicia para los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes que han sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos.

1.4.- Promoción de la participación ciudadana en la protección del medio ambiente.

La participación ciudadana es fundamental para la protección del medio ambiente. Por ello, los Estados deben promover la participación de la sociedad civil en los

procesos de toma de decisiones ambientales. Para ello, los Estados deben garantizar el acceso a la información ambiental, fomentar la participación de la sociedad civil en los procesos de consulta y participación pública, fortalecer las capacidades de la sociedad civil para participar en la protección del medio ambiente, en los escenarios de la vida pública, es pertinente indicar que Centro de intercambio de información de leyes, políticas, jurisprudencia y tratados que garantizan los derechos de las personas a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales, consagrados en el Principio 10 de la Declaración de Río y el Acuerdo de Escazú, cumple una función importante en la actualidad.<sup>4</sup>

## **2. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática?**

El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2018), concibe los derechos ambientales como una extensión de los derechos humanos fundamentales y señala que “La Declaración Universal de los Derechos Humanos considera a los defensores del medio ambiente un subgrupo de los defensores de los derechos humanos y por lo tanto, están sujetos a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos”<sup>5</sup>. En este sentido considera defensoras y defensores de derechos ambientales a toda persona que defienda los derechos ambientales, en particular los derechos constitucionales a un medio ambiente limpio y saludable, cuando su ejercicio se vea amenazado. Señala además que en ocasiones, quienes defienden el medio ambiente se implican en sus actividades por pura necesidad; algunos ni siquiera se consideran defensores de los derechos ambientales o de los derechos humanos. Por lo que abarcaría además a las comunidades urbanas y rurales defensoras del territorio afectadas por las actividades extractivistas o impactos por el cambio climático, así como los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes que ancestralmente han defendido el territorio, entre otros. Señala que “son ciudadanos de a pie que ejercen sus derechos”, defienden, protegen y promocionan los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, el agua, el aire, la tierra, la flora y la fauna entre otras.

La labor de quienes defienden el territorio y el medio ambiente es vital para la humanidad, ya que están defendiendo la vida misma, es por esto y por los riesgos

---

<sup>4</sup> Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, <https://observatoriop10.cepal.org/es>

<sup>5</sup> ONU, Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2018) Promover la mejora de la protección de los defensores del medio ambiente Política. En [https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/22769/Environmental\\_Defenders\\_Policy\\_2018\\_SP.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/22769/Environmental_Defenders_Policy_2018_SP.pdf?sequence=6&isAllowed=y)

que corren en el ejercicio de esta labor que en el Sistema Interamericano, en el Sistema Universal y en el Estado Colombiano se ha dispuesto un amplio marco normativo y mecanismos para proteger y brindar garantías para la labor de la defensa de los derechos humanos, el territorio y el medioambiente, el cual debe ser considerado en articulación con la normatividad nacional e internacional frente al cambio climático y el desarrollo sostenible para efectos de atender esta opinión consultiva.

Además, es importante resaltar qué él que hoy contemos con un marco normativo internacional del que se deriven obligaciones para los Estados frente a la transversalización del enfoque de género para la garantía de los derechos humanos, de estos frente al cambio climático y el desarrollo sostenible, se debe entre otros factores a la incidencia de las mujeres que desde la sociedad civil, organizaciones internacionales, academia entre otras, han visibilizado los desafíos frente a los procesos de mitigación y adaptación al cambio climático y a un desarrollo justo que reduzca las brechas de desigualdad que existen en razón del género y por otros factores que se intersectan generando mayores condiciones de vulnerabilidad como la raza, la etnia, edad, orientación sexual y de género, condiciones socioeconómicas entre otras.

En este sentido se viene avanzando en que esta obligación debe trascender a que la agenda frente al cambio climático debe ser género responsivo, que en palabras Lorena Aguilar Revelo, (2019) implica,

Identificar, comprender e implementar acciones para cerrar las brechas de género y superar los sesgos de género históricos en las políticas e intervenciones. El ser género-responsivo en su aplicación, significa contribuir de manera proactiva e intencional a promover la igualdad de género. Una política, programa, plan o proyecto género-responsivo se propone no sólo 'no ocasionar daño' sino 'aspirar a algo mejor'.<sup>6</sup>

Lo anterior ha permitido que la agenda para el cambio climático vaya trascendiendo la mirada exclusiva frente a la mitigación, a considerar aspectos sociales y de género frente a la adaptación al cambio climático como una apuesta por un desarrollo sostenible justo y equitativo. Es por esto que para aclarar el alcance de las obligaciones de los Estados para responder a la emergencia climática se debe articular las obligaciones que se derivan de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que consagra acciones específicas para avanzar en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, con las obligaciones derivadas de la normatividad frente al cambio climático, la cual en su mayoría han venido planteando la necesidad de incorporar el enfoque de género, entre estas la

---

<sup>6</sup> Aguilar Revelo, Lorena. 2019. Género y cambio climático: retrospectiva y retos. Cuadernos de investigación UNED.

Convención Marco de Naciones Unidas sobre cambio climático y su plan de acción sobre género (PAGCC). Frente a este, Colombia ya avanzó con el diseño de la hoja de ruta para el plan de acción sobre género (PAGCC- CO), el cual deberá garantizar que realmente sea un proceso participativo que incorpore además del enfoque de género, el enfoque territorial e interseccional, retomando las experiencias de otros países donde se construyeron soluciones situadas, no convencionales, prácticas e innovadoras que se lograron entre otras, por el uso de metodologías participativas donde se promueve el intercambio de saberes de mujeres desde los sectores técnicos, académico, institucional, sociedad civil y sobre todo de estas últimas se debe considerar las experiencias, conocimientos de los territorios así como sus necesidades situadas.

Además, como se mencionó para el caso específico de las defensoras de derechos ambientales se debe articular además con la normatividad internacional frente a las garantías para el ejercicio de la defensa de derechos humanos, así mismo la normatividad nacional en este tema. Resaltando la importancia de fortalecer y hacer los ajustes necesarios en materia de defensoras del medio ambiente en el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos (PIG) por haber sido una política promovida por varias organizaciones de mujeres, diseñada para avanzar en respuestas diferenciales e integrales a las necesidades de las defensoras frente a la prevención, protección y garantías de no repetición, la cual actualmente el Ministerio del Interior se encuentra adelantando la territorialización de esta política, mediante la construcción participativa del plan de acción nacional y los planes de acción territoriales, en donde el esfuerzo mayor debería estar en garantizar la implementación efectiva y articulada de las diferentes instituciones competentes para su implementación, pues en cinco años de haberse adoptado el PIG, es muy poco lo que se ha avanzado en garantías diferenciadas para ejercer esta labor que respondan realmente a las necesidades de las defensoras y en impactar sus vidas frente a las brechas de género.

Proteger la labor de defensa del medio ambiente de las mujeres debe trascender del enfoque securitista, al enfoque de seguridad humana que aborde la dimensión multidimensional de la seguridad con un enfoque de género responsivo, que además esté nutrido con los aportes que se vienen haciendo desde los estudios de seguridad feministas, por lo que las amenazas a la seguridad de las mujeres no pueden ser analizadas de forma neutral, si no que implica partir de reconocer que las normas de género sustentadas en relaciones de poder, derivan en desigualdades que a su vez se expresan en violencias machistas contra las mujeres, las cuales se interrelacionan en los ámbitos públicos y privados constituyendo un continuum de violencias a lo largo de sus vidas. En este sentido como lo señala Pamela Urrutia y otras (2020)

...el ámbito de análisis de los estudios feministas sobre seguridad abarcaría desde los impactos de género de los conflictos armados, los desplazamientos forzados o la violencia

sexual hasta la militarización y sus vinculaciones con la construcción social de las masculinidades hegemónicas, pasando por las experiencias cotidianas de inseguridad como consecuencia de las dinámicas globales de desigualdad y exclusión en un contexto internacional de expansión del neoliberalismo y de los proyectos políticos y económicos neocoloniales y extractivistas.<sup>7</sup>

En este sentido se debe partir por reconocer lo que implica para el empoderamiento de las mujeres el ser defensora de derechos humanos, del territorio o del medio ambiente pues han tenido que transgredir mandatos de género como el habitar el espacio público, alzar su voz para la exigibilidad de derechos, formarse y afianzarse como sujetas políticas entre otros, lo que las expone a un riesgo diferencial al que corre cualquier hombre que ejerza esta labor de defensa, pues esta transgresión las exponen a violencias basadas en género, impactos diferenciales, a riesgos y agresiones por su labor no solo en el ámbito público por la militarización de los territorios, por otros agentes del Estado o grupos armados al margen de la ley, empresas, seguridad privada, líderes o integrantes de las comunidades entre otros. Además también en su entorno privado por parte de sus parejas u otros familiares, por lo que las medidas de prevención y protección por parte del Estado deberían contemplar acciones en todos los ámbitos y dimensionar que el que una mujer desista de su labor de defensora, es un retroceso como sociedad en la apuesta por reducir las brechas de género. En este sentido se presentan algunos aspectos a considerar para la incorporación del enfoque de género:

#### 2.1.- Medidas de prevención y protección:

Implementar el plan de acción nacional y los territoriales del PIG e irlo ampliando cada vez más a todos los ámbitos que impactan en las mujeres su ejercicio de defensa, los cuales deben responder a sus realidades, necesidades y a las agendas de las defensoras en los territorios, para que logre impactar la vida de estas mujeres con garantías para el ejercicio digno de su labor.

Fortalecer las capacidades institucionales frente a la incorporación del enfoque de género en el ejercicio de sus funciones frente a los procesos de adaptación al cambio climático y a las garantías para la labor de defensa de los derechos humanos, del territorio y del medioambiente.

Las medidas de prevención y protección deben responder además de las necesidades diferenciales en razón del género, a las de raza, etnia, el vivir en la ruralidad, la edad, la diversidad sexual o de género, capacidades diversas entre otros factores que deben ser analizados interseccionalmente.

---

<sup>7</sup> Urrutia Arestizábal, Pamela; Villellas Ariño, Ana; Villellas Ariño, María. 2020. Seguridad feminista- Aportaciones conceptuales y desarrollo actual.

Las investigaciones judiciales frente a agresiones contra defensoras deberían regirse por el principio de debida diligencia reforzada, incorporando el enfoque de género e interseccional, que permita garantizar el acceso a la justicia, a la reparación integral y transformadora.

Evaluación, monitoreo y ajustes de las rutas que se tienen para la denuncia, atención, protección, investigación y sanción en las que se incorporen medidas diferenciales en razón del género y donde las defensoras puedan participar de forma efectiva en esta labor para avanzar en la lucha contra la impunidad de estos casos.

Desarrollar procesos de gestión del conocimiento en el que se documente, se caracterice, se visibilice y analice desde un enfoque de género la situación de las defensoras con información que permita analizar los contextos, establecer patrones de agresión, develar las motivaciones e intencionalidades que se tienen con estas.

Así mismo identificar los impactos diferenciales frente al cambio climático y por las agresiones ejercidas en razón de su labor y las barreras de acceso a la justicia que enfrentan. Con el fin de orientar las políticas, programas y acciones para la prevención, atención y estrategias para las garantías de no repetición.

Lo anterior implica además que los sistemas de información deben dar cuenta de todas estas variables diferenciales presentes en las agresiones contra las defensoras, los cuales se deben nutrir de múltiples fuentes que permita reducir el sub registro que existe. Esta información debería estar incluida en los sistemas de información ambiental que consagra el acuerdo Escazú en el artículo 6.

## 2.2- Fortalecimiento de la labor de defensa:

Las políticas, planes y acciones frente al cambio climático deben apostarle al desarrollo socioeconómico de todas las personas, sin embargo reconociendo la feminización de la pobreza como una problemática necesaria de abordar para reducir las brechas de género, se deben adoptar acciones afirmativas que beneficien a las mujeres frente al cambio climático, lo que implica contar con presupuestos sensibles al género que promuevan entre otras el acceso a la tierra, la tecnología y a los recursos productivos.

Reconociendo el aporte que las mujeres, los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes hacen frente al cuidado de los territorios y del medioambiente, sería interesante pensar en una fórmula innovadora para reconocer e incentivar esta labor que les permita avanzar en las garantías de un entorno seguro frente a situaciones de marginación y respecto a sus condiciones socioeconómicas, en la misma lógica que el actual gobierno viene planteando en el escenario internacional



respecto a la condonación de la deuda externa de países de renta media y baja para poder invertir en adaptación y mitigación al cambio climático. En donde se adopten acciones afirmativas para garantizar que las mujeres de estas comunidades y pueblos efectivamente accedan a estos incentivos y se fortalezca su autonomía.

Apoyar las iniciativas que tienen las mujeres para la defensa del medioambiente, en los procesos de adaptación al cambio climático y demás iniciativas medioambientales.

Fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y capacidades de las defensoras mediante formación y asistencia técnica frente a la adaptación al cambio climático.

### 2.3.- Garantías frente a la participación:

Garantías diferenciales para que las defensoras puedan ejercer su derecho a la reunión, asociación, a la protesta, libertad de expresión y opinión.

Promover acciones afirmativas para que las defensoras del territorio y el medioambiente tengan acceso a la información ambiental, en los términos consagrados en el acuerdo de Escazú, así mismo que estas puedan aportar información para los procesos de generación y divulgación de información ambiental la cual sea tomada en cuenta para actualizar los sistemas de información ambiental.

Se debe promover y garantizar la participación activa de las defensoras del medio ambiente, en todas las instancias y procesos de toma de decisión frente a temas ambientales, desarrollo sostenible, cambio climático, su proceso de mitigación y adaptación. Por lo que se debe analizar y remover las barreras que enfrentan para participar de forma efectiva y paritaria.

Se deben definir e implementar acciones afirmativas para que desde un enfoque de género e interseccional se promueva y garantice el derecho a la participación de las mujeres y las defensoras en todas sus diversidades, en el que acorde con lo consagrado en el artículo 7 del acuerdo de Escazú, entre otras se participe en la toma de decisiones en proyectos, actividades, autorizaciones ambientales, políticas, estrategias, planes, programas, normas, reglamentos, que puedan tener impacto sobre el medioambiente, así como en el ordenamiento territorial. Lo anterior desde las etapas iniciales del proceso y antes de la toma de la decisión, con el fin de que se consideren las observaciones y aportes que hacen las mujeres desde sus experiencias, conocimientos, saberes, necesidades e impactos diferenciales.

Definir acciones diferenciadas para identificar y remover las barreras de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres y defensoras en los procesos de impugnación y reposición frente a asuntos ambientales.

**3. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio en virtud de factores interseccionales e impactos diferenciados, entre otros, sobre pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes ante la emergencia climática?**

La crisis climática y ambiental es particularmente severa para los pueblos indígenas, las comunidades campesinas y las personas afrodescendientes, quienes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad. Las siguientes son algunas consideraciones específicas que deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio en virtud de factores interseccionales e impactos diferenciados:

3.1.- Reconocer la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas, las comunidades campesinas y las personas afrodescendientes ante la crisis climática y ambiental. Los Estados deben reconocer que los pueblos indígenas, las comunidades campesinas y las personas afrodescendientes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad ante la crisis climática y ambiental, esta vulnerabilidad se debe a una serie de factores, entre los que se incluyen, su relación estrecha con la naturaleza y el ambiente, la dependencia frente a la misma y en algunos casos situación de despojo, persecución, desplazamiento y discriminación.

3.2.- Adoptar medidas específicas para proteger a los pueblos indígenas, las comunidades campesinas y las personas afrodescendientes. Los Estados deben adoptar medidas específicas para proteger a los pueblos indígenas, las comunidades campesinas y las personas afrodescendientes ante la crisis climática y ambiental, estas medidas deben incluir Legislación específica que proteja los derechos a la tierra, el territorio y los recursos naturales, mecanismos de prevención y protección de los derechos ante la crisis climática y ambiental, y el fortalecimiento de los mecanismos de justicia para garantizar el acceso a la justicia para los pueblos indígenas, las comunidades campesinas y las personas afrodescendientes que han sido víctimas de violaciones a sus derechos.

3.3.- Incorporar la perspectiva interseccional en la protección de los derechos humanos. Los Estados deben incorporar la perspectiva interseccional en la protección de los derechos humanos. Esto significa que las políticas y los programas de protección deben tener en cuenta los factores de vulnerabilidad que interseccionan con el género, la raza, la etnia, la clase social, la orientación sexual, la identidad de género, etc. De igual forma esa perspectiva debe obedecer a los valores

propios de las comunidades, de sus cosmogonías, de su pluriverbalidad y de su pluriversalidad, y al reconocimiento de los Derechos Bioculturales.

3.4.- Promover la participación de los pueblos indígenas, las comunidades campesinas y las personas afrodescendientes en los procesos de toma de decisiones. Los pueblos indígenas, las comunidades campesinas y las personas afrodescendientes deben participar de manera efectiva en los procesos de toma de decisiones que les afecten, ser tomados en serio y con respeto, y con la garantía de los Derechos de Acceso que trata el Acuerdo de Escazú y su respectiva implementación<sup>8</sup>. Esto es fundamental para garantizar que sus necesidades y preocupaciones sean tenidas en cuenta. La concertación y la consulta a comunidades, son escenarios que deben ser garantizados por los Estados y estos deben dar la herramientas para su pleno desarrollo.

3.5.- Fortalecer las capacidades de los pueblos indígenas, las comunidades campesinas y las personas afrodescendientes. Los pueblos indígenas, las comunidades campesinas y las personas afrodescendientes deben tener las capacidades necesarias para ejercer sus derechos y enfrentar los desafíos de la crisis climática y ambiental. Los Estados deben proporcionarles formación y apoyo para fortalecer sus capacidades. La adopción de estas medidas y políticas contribuiría a garantizar que los pueblos indígenas, las comunidades campesinas y las personas afrodescendientes puedan ejercer su derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio sin sufrir violencia, amenazas o represalias, sin Persecución Punitiva Estatal injustificada.

Específicamente, en relación con los factores interseccionales e impactos diferenciados, los Estados deben tener en cuenta la intersección del género con otros factores de vulnerabilidad, como la raza, la etnia, la clase social, la orientación sexual, la identidad de género, etc. La situación de discriminación y exclusión que enfrentan los pueblos indígenas, las comunidades campesinas y las personas afrodescendientes, debe ser reconocida y reprogramada en la dirección del cumplimiento de los Derechos Humanos. La necesidad de garantizar el acceso a la información y a la participación en los procesos de toma de decisiones, implica que se “promuevan la protección del medio ambiente” y que quienes “promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales”, sean respetados. La consideración de estos factores interseccionales e impactos diferenciados es fundamental para garantizar que las medidas y políticas adoptadas sean efectivas.

---

<sup>8</sup> **Guía de Implementación del Acuerdo de Escazú.** CEPAL, “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Guía de implementación”, en: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/48494>.

**4. Frente a la emergencia climática, ¿qué información debe producir y publicar el Estado a fin de determinar la capacidad de investigar diversos delitos cometidos contra personas defensoras, entre otros, denuncias de amenazas, secuestros, homicidios, desplazamientos forzados, violencia de género, discriminación, etc.?**

La información que debe producir y publicar el Estado a fin de determinar su capacidad de investigar diversos delitos cometidos contra personas DDHAA debe dar cuenta de datos cuantitativos sobre los delitos cometidos contra personas DDHAA. Esta información debe incluir datos sobre el número y el tipo de delitos cometidos, las víctimas, los autores, las circunstancias en que ocurrieron los delitos, etc. lo anterior es fundamental para comprender la magnitud del problema y para identificar las áreas en las que se necesitan mejoras.

De igual forma se debe producir y dar información sobre Datos cualitativos sobre los delitos cometidos contra personas DDHAA, esta información debe incluir datos sobre los impactos de los delitos en las víctimas, las familias y las comunidades. Esta información es importante para comprender las consecuencias de los delitos y para desarrollar medidas de reparación y prevención. La Información sobre la respuesta del Estado a los delitos cometidos contra personas defensoras, es de vital importancia, esta información debe incluir datos sobre las medidas que ha adoptado el Estado para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos contra personas defensoras. Es fundamental para evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el Estado.

Específicamente, en relación con la emergencia climática, los Estados deben tener en cuenta, al producir y publicar esta información, la necesidad de garantizar que la información sea accesible y comprensible para las personas defensoras y sus comunidades, la necesidad de garantizar que la información sea independiente y objetiva, la necesidad de garantizar que la información sea actualizada periódicamente, tener en cuenta que la producción y publicación de esta información es un paso fundamental para garantizar la protección de las personas DDHAA y para investigar los delitos cometidos en su contra.

**5. ¿Cuáles son las medidas de debida diligencia que deben tener en cuenta los Estados para asegurar que los ataques y amenazas en contra de las personas defensoras del medio ambiente en el contexto de la emergencia climática no queden en la impunidad?**

La debida diligencia es un concepto jurídico que obliga a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar y sancionar los delitos cometidos contra los derechos humanos. En el contexto de los ataques y amenazas en contra de las personas DDHAA, las medidas de debida diligencia deben ser especialmente

estrictas y exigentes frente al papel del Estado como garante, ya que estas personas se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad. Algunas medidas de debida diligencia que deben tener en cuenta los Estados para asegurar que los ataques y amenazas en contra de las personas DDHAA en el contexto de la emergencia climática son las siguientes:

5.1.- Reconocer la especial vulnerabilidad de las personas defensoras del medio ambiente. Los Estados deben reconocer que las personas DDHAA se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad ante los ataques y amenazas. Esta vulnerabilidad se debe a una serie de factores, entre los que se incluyen, su rol de liderazgo en la defensa del medio ambiente, su relación estrecha con el ambiente, su dependencia de la naturaleza, su situación de pobreza y discriminación.

5.2.- Adoptar una legislación, actuaciones y medidas administrativas específicas que protejan a las personas DDHAA. Los Estados deben adoptar una legislación específica que proteja a las personas DDHAA de toda forma de violencia, amenazas, acoso, discriminación y represalias. Esta legislación debe incluir disposiciones sobre, la tipificación de los delitos contra las personas defensoras del medio ambiente, la definición de los mecanismos de protección, la asignación de recursos para la implementación de los mecanismos de protección.

5.3.- Establecer mecanismos de prevención y protección efectivos. Los Estados deben establecer mecanismos de prevención y protección efectivos para proteger a las personas DDHAA, estos mecanismos deben incluir prevención efectiva, protección rápida, promoción del acceso a la justicia, de igual forma debe contener sistemas de alerta temprana para detectar amenazas y ataques, un sistema de protección personal, como escoltas, alarmas y protección en el hogar, un sistema de apoyo psicosocial para las personas defensoras y sus familias, entornos seguros y, garantías de protección y no repetición

5.4.- Investigar y sancionar los delitos cometidos contra las personas DDHAA. Los Estados deben investigar y sancionar los delitos cometidos contra las personas DDHAA, y contra la Naturaleza y el Ambiente con diligencia y de manera efectiva. Las investigaciones deben ser imparciales e independientes, y deben tener como objetivo garantizar la justicia para las víctimas. Se debe actuar bajo el principio de colaboración armónica entre ramas del poder público, y hacer aplicación de lo estipulado en la Carta de Derechos.

5.5.- Garantizar el acceso a la justicia para las personas DDHAA. Los Estados deben garantizar el acceso a la justicia para las personas DDHAA que han sido víctimas de ataques o amenazas, éste acceso debe ser efectivo, y debe incluir la posibilidad de obtener reparación por los daños sufridos. La adopción de medidas de debida diligencia es fundamental para garantizar que los ataques y amenazas en contra de

las personas defensoras DDHAA en el contexto de la emergencia climática no queden en la impunidad. Estas medidas ayudarán a proteger a las personas DDHAA y a garantizar que puedan ejercer su derecho a defender el medio ambiente sin temor a represalias.

Gracias por su lectura y atención.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Juan Esteban Vásquez V." The signature is written in a cursive style with a long, sweeping underline that extends to the left.

---

Juan Esteban Vásquez Vera  
Corporación Jurídica Libertad